



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0048-2004-PI/TC
LIMA
JOSÉ MIGUEL MORALES DASSO **y**
MÁS DE 5,000 CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 05 de abril de 2005

VISTA

La sentencia expedida por este Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 0048-2004-HC/TC (José Miguel Morales Dasso), de fecha 1 de abril de 2005; y,

ATENDIENDO A

Que el artículo 121º de la Ley N.º 28237, Código Procesal Constitucional, faculta a este Colegiado para que, de oficio, subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades que le otorga su Ley Orgánica,

RESUELVE

SUBSANAR de oficio el fundamento 113º de la sentencia de vista el que queda redactado como sigue:

“113. Por consiguiente, la Ley de Regalía Minera es de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*, conforme se establece en los artículos III del Título Preliminar del Código Civil y 103º (reformado) y 109º de la Constitución, entendiéndose que su espectro normativo incluye a todos aquellos que ya tenían concesiones vigentes, de modo que les será exigible su pago”

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)

1338